

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA  
Y MIGRACION



MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
12 MAR. 2010  
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	15 MAR. 2010	12 MAR. 2010
DEPT. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		



RQM/GCH/AHC  
2010-02-01

**TOMADO RAZON**  
19 MAR. 2010

Contralor General  
de la República

EXPULSA DEL PAIS A  
EXTRANJERO QUE INDICA.



DECRETO N° 101

23 MAR. 2010

SANTIAGO, 19 FEB 2010

MOTIVO: Estos antecedentes y lo que sigue  
HOY SE DECRETA LO QUE SIGUE

**TOTALMENTE** **REQUERIDO** **Y** **TIENENDO PRESENTE:** a) Que, el extranjero Efraín Freddy CALCINA ESQUIVEL, de nacionalidad boliviana es titular de permiso de Permanencia Definitiva otorgada mediante Resolución Exenta N° 20810 de fecha 16 de abril de 2009, del Ministerio del Interior; b) Que, por Informe Policial N° 430 de fecha 02 de junio de 2009, del Departamento de Extranjería y Policía Internacional Calama, se informa que el extranjero en cuestión fue detenido con fecha 06 de mayo de 2009, por infracción a la Ley 20.000, y puesto a disposición del Ministerio Público; c) Que, mediante copia de Sentencia en procedimiento abreviado, de fecha 24 de diciembre de 2009, del Juzgado de Garantía de Calama, se condenó al extranjero en cuestión, en causa RUC N° 0900421017-1, a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, y multa de 20 UTM, sin beneficios, como autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas; e) Que, es facultad del Ministerio del Interior disponer la expulsión de los extranjeros que residan en el país.

**DE CONFORMIDAD**, con lo dispuesto en los artículos 17 con relación al 15 N° 2, 84, 89 y 90 todos del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, en los artículos 30 en relación con 26 N° 2, 167, 173, 174 y 175 del Decreto Supremo N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Extranjería, y en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

**DECRETO:**

1.-**EXPÚLSASE** del territorio nacional al extranjero Efraín Freddy CALCINA ESQUIVEL, de nacionalidad boliviana, cédula de identidad para extranjeros N° 22.611.454-8.

2.-**CÚMPLASE** por Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, lo dispuesto en el N° 1, notificando al extranjero afectado quien deberá hacer abandono del país a contar del momento en que tome conocimiento del presente Decreto. Si existieren penas pendientes o medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución, deberá dar cumplimiento a la medida de expulsión desde que se cumplan las respectivas condenas o medidas alternativas.

3.-**RESÉRVASE** al afectado los recursos judiciales y administrativos que fueren procedentes y el establecido en el artículo 89 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975.

4.-**REMITASE** copia del presente Decreto a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, al Servicio de Registro Civil e Identificación, al Servicio Electoral, Carabineros de Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ANÓTESE TÓMASE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**  
"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"



RAMONDO PÉREZ YOMA  
MINISTRO DEL INTERIOR/ U.d. para su conocimiento

Saluda alte. a Ud.

*Ramón*

PATRICIO ROSENDE LYNCH  
Subsecretario del Interior

8218079

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA  
Y MIGRACION

MINUTA N° 0202

ANT.: 1.-Informe Policial N° 430 de fecha 02 de junio de 2009, del Departamento de Extranjería y Policía Intemacional Calama.

2.- Copia de Sentencia de fecha 24 de diciembre de 2009, del Juzgado de Garantía de Calama.

MAT.: Propone expulsión del país de extranjero que indica.

SANTIAGO, 19 FEB 2010

A : SR. SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y MIGRACIÓN (S)  
MINISTERIO DEL INTERIOR

- 1.- Mediante Resolución Exenta N° 20810 de fecha 16 de abril de 2009, del Ministerio del Interior; se otorgó permiso de Permanencia Definitiva al extranjero **Efrain Freddy CALCINA ESQUIVEL**, de nacionalidad boliviana.
- 2.- Por documento del ANT. 1, se informa que el extranjero en comento fue detenido con fecha 06 de mayo de 2009, por infracción a la Ley 20.000, y puesto a disposición del Ministerio Público.
- 3.- Por documento del ANT. 2, se condenó al extranjero en comento, en causa RUC N° 0900421017-1, RIT 2225-2009, a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo , y multa de 20 UTM, sin beneficios, como autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 4.- En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 con relación al 15 N° 2, 84, 89 y 90 todos del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, en los artículos 30 en relación con 26 N° 2, 167, 173, 174 y 175 del Decreto Supremo N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Extranjería, se ha estimado pertinente proponer a US, la expulsión del país del extranjero mencionado.
- 5.- Conforme con lo expuesto, se adjunta proyecto de Decreto en este sentido y sus antecedentes, para ser aprobado por US., y posterior firma del Sr. Ministro del Interior, si así lo estimare procedente.

Saluda atentamente a US.,

  
RODOLFO QUINTANO MONSALVE  
JEFE DEPARTAMENTO  
EXTRANJERIA Y MIGRACION  
SUDOCANTE

RQM/GCH/AHC

2010-02-01

Distribución:

- Sr. Subsecretario del Interior.
- D.E.M.

REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior

01/02/2010 18:22

Código de Extranjero : 1223261

## DOCUMENTO DE USO INTERNO

## Ficha de Extranjero

Nombres : EFRAIN FREDDY  
 Primer Apellido : CALCINA  
 Segundo Apellido : ESQUIVEL  
 Run : 22.611.454-8  
 Fecha de Nacimiento : 09-06-1983  
 Estado Civil : SOLTERO  
 Sexo : MASCULINO  
 País Origen : BOLIVIA  
 País Nacionalidad : BOLIVIA  
 Nombre Titular :  
 Nombre Padre :  
 Nombre Madre :

## DOCUMENTOS

Tipo Documento : OFICIO ORDINARIO  
 N° Documento : 601  
 Fecha Documento : 22-06-2009  
 Autoridad Origen : INT ANTOFAGASTA  
 Materia : REMITE ANTECEDENTES  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse:  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones : Ingresado por: SYUTRONIC  
 Etapas :  
 07-08-2009 - UNE DOCUMENTO A EXTRANJERO - SYUTRONIC

Tipo Documento : PARTE POLICIAL  
 N° Documento : 430  
 Fecha Documento : 02-06-2009  
 Autoridad Origen : POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CALAMA  
 Materia : DENUNCIA GRAVE por tráfico de drogas  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse:  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones : Ingresado por: SYUTRONIC  
 Etapas :  
 07-08-2009 - INGRESADA - SYUTRONIC  
 07-08-2009 - UNE DOCUMENTO A EXTRANJERO - SYUTRONIC

Tipo Documento : OFICIO ORDINARIO  
 N° Documento : 9526  
 Fecha Documento : 28-05-2009  
 Autoridad Origen : DEM  
 Materia : REMITE CPD Y COPIA DE RESOLUCION  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: PERMANENCIA DEFINITIVA  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones :  
 Etapas :  
 08-07-2009 - ASIGNADA POR PARTES - HHERNANDEZ

Tipo Documento : RESOLUCION EXENTA  
 N° Documento : 20810  
 Fecha Documento : 16-04-2009  
 Autoridad Origen : MINISTERIO DEL INTERIOR  
 Materia : OTORGA PERMANENCIA DEFINITIVA  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: PERMANENCIA DEFINITIVA  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA : 303309  
 Observaciones :  
 Etapas :

26-05-2009 - RECEPCIONA RESOL FIRMADA POR AUTORIDAD - CYANEZ  
 27-05-2009 - PARA PEDE REGU: ENVIO CPD IMPRESOS - VGONZALEZ  
 16-04-2009 - ASIGNADA POR PARTES - CARANEDA

---

Tipo Documento : OFICIO ORDINARIO  
 N° Documento : 992  
 Fecha Documento : 03-02-2009  
 Autoridad Origen : POLIN  
 Materia : INFORME POLICIAL RECIBIDO  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: POLINT POSITIVO  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones :  
 Etapas :  
 10-02-2009 - INFORME DE POLIN - VGONZALEZ

---

Tipo Documento : OFICIO ORDINARIO  
 N° Documento : 601  
 Fecha Documento : 16-01-2009  
 Autoridad Origen : POLIN  
 Materia : INFORME POLICIAL RECIBIDO  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse:  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones : Ingresado por: SYUTRONIC  
 Etapas :  
 29-01-2009 - UNE DOCUMENTO A EXTRANJERO - VTRENGOVE  
 07-08-2009 - UNE DOCUMENTO A EXTRANJERO - SYUTRONIC

---

Tipo Documento : PROVIDENCIA  
 N° Documento : 349  
 Fecha Documento : 12-01-2009  
 Autoridad Origen : DEM  
 Materia : SOLICITA INFORME  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse:  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones :  
 Etapas :  
 :

---

Tipo Documento : SOLICITUD REGU PEDE  
 N° Documento : 367  
 Fecha Documento : 12-01-2009  
 Autoridad Origen : GOB EL LOA  
 Materia : SOLICITA PEDE  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: PERMANENCIA DEFINITIVA  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA : 303309  
 Observaciones :  
 Etapas :  
 09-02-2009 - INGRESO DE OFICIO POLIN - CPEREZ  
 26-05-2009 - NUMERO CEPEDA ASIGNADO - EACEVEDO  
 26-05-2009 - RECEPCIONA RESOL FIRMADA POR AUTORIDAD - CYANEZ  
 27-05-2009 - CEPEDA IMPRESO CORRECTO - EACEVEDO  
 28-05-2009 - OFICIO IMPRESO - CYANEZ  
 28-05-2009 - IMPRIME REGISTRO ESPECIAL PEDE REGU (certificado de registro - CYANEZ  
 12-01-2009 - PROVIDENCIA POLIN ENVIADA - VGONZALEZ  
 12-01-2009 - ENVIO COPIA SOLICITUD DE PEDE (Correo y Pede Regu) - CYANEZ  
 12-01-2009 - INGRESADA - VGONZALEZ  
 12-01-2009 - CARTA DE APROBACION - VGONZALEZ  
 14-01-2009 - ORDEN DE GIRO IMPRESA CORRECTAMENTE - PARACENA  
 15-01-2009 - LISTADO CORREO - INTERESADO  
 18-02-2009 - ORDEN DE GIRO PAGADA - VGONZALEZ  
 15-04-2009 - V° B° OTORGAR PEDE REGU - CYANEZ  
 15-04-2009 - RESOLUCION IMPRESA - CYANEZ  
 15-04-2009 - PARA VB JEFA DEPARTAMENTO EXTRANJERIA Y MIGRACION - CDANERI  
 15-04-2009 - IMPRIME INFORME DE PEDE AL SR. SUBSECRETARIO - CYANEZ  
 16-04-2009 - PARA LA FIRMA SR. SUBSECRETARIO - CARANEDA

---

Tipo Documento : RESOLUCION EXENTA  
 N° Documento : 44304  
 Fecha Documento : 03-12-2007  
 Autoridad Origen : DEM

Materia : OTORGA VISA  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: TEMPORARIA  
 Plazo : 1 año  
 Fecha Desde : 16-01-2008  
 Fecha Hasta : 16-01-2009  
 N° CEPEDA : 242  
 Observaciones :  
 Etapas :  
 06-12-2007 - ENVIO RESOLUCION EXENTA REGU VISA - CYANEZ

---

Tipo Documento : OFICIO ORDINARIO  
 N° Documento : 17421  
 Fecha Documento : 03-12-2007  
 Autoridad Origen : POLIN  
 Materia : INFORME POLICIAL RECIBIDO  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: POLINT POSITIVO  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones :  
 Etapas :  
 18-01-2008 - OFICIO IMPRESO - FOYARCEV

---

Tipo Documento : PROVIDENCIA  
 N° Documento : 7148  
 Fecha Documento : 29-11-2007  
 Autoridad Origen : DEM  
 Materia : SOLICITA INFORME  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse:  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones :  
 Etapas :

---

Tipo Documento : SOLICITUD DE REGULARIZACION  
 N° Documento : 983  
 Fecha Documento : 28-11-2007  
 Autoridad Origen : GOB EL LOA  
 Materia : SOLICITA REGULARIZACION  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: TEMPORARIA  
 Plazo : 1 año  
 Fecha Desde : 16-01-2008  
 Fecha Hasta : 16-01-2009  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones :  
 Etapas :  
 16-01-2008 - OFICIO IMPRESO - SDURANP  
 09-01-2008 - ORDEN DE GIRO PAGADA - CYANEZ  
 16-01-2008 - VISA ESTAMPADA - CYANEZ  
 29-11-2007 - PROVIDENCIA POLIN ENVIADA - PVASQUEZ  
 28-11-2007 - INGRESADA - PARACENA  
 03-12-2007 - RESOLUCION IMPRESA - PVASQUEZ  
 03-12-2007 - POLINT POSITIVO - PVASQUEZ  
 05-12-2007 - IMPRIME AUTOADHESIVO VISA NORMAL - CYANEZ  
 04-12-2007 - CARTA NOTIFICACION VISA OTORGADA - CYANEZ  
 04-12-2007 - ORDEN DE GIRO IMPRESA CORRECTAMENTE - CYANEZ  
 05-12-2007 - IMPRIME REGISTRO ESPECIAL VISAS (certificado de registro) -  
 CYANEZ  
 06-12-2007 - LISTADO DE CORREO NOTIFICACION - CYANEZ

---

#### SANCIONES

-----

#### OBSERVACIONES

-----

Con fecha 31.08.2009 se formuló Acusación en contra de extranjero por Tráfico de Drogas

----- AHOFER24/09/2009 10:24:56

----- AHOFER24/09/2009 10:25:00

----- AHOFER24/09/2009 10:25:03

RUC N° 0900421017-1Fiscalía Local de Calama

----- AHOFER24/09/2009 10:30:28

## Identidad principal

De: "Cristian Aliaga Ayarza" <caliaga@minpublico.cl>  
Para: "Aline Hofer Crisostomo" <ahofer@interior.gov.cl>  
Enviado: lunes, 01 de febrero de 2010 17:36  
Asunto: COPIA SENTENCIA EFRAIN CALCINA Y JAIME CHOQUE

### **ACTA DE AUDIENCIA LECTURA DE SENTENCIA**

RIT : 2225 - 2009  
RUC : 0900421017-1  
FECHA : veinticuatro de diciembre de dos mil nueve  
HORA INICIO : 10:27 hrs.  
HORA TÉRMINO : 10:29 hrs.  
DELITO : Tráfico ilícito de drogas  
**JUEZ** : JOSE LUIS AYALA LEGUAS  
FISCAL : PABLO MEDINA ALVAREZ  
DEFENSOR : CHRISTIAN PLAZA MATAMOROS  
**IMPUTADO(A) 1** : EFRAIN FREDDY CALCINA ESQUIVEL (asiste)  
**IMPUTADO(A) 2** : JAIME CHOQUE CHOQUE (asiste)  
**CALAMA**, veinticuatro de diciembre de dos mil nueve.

#### **VISTOS Y OIDOS:**

**Primero:** Que ante este Juzgado de Garantía de Calama se ha tramitado el presente juicio, **RUC 0900421017-1, RIT 2225-2009**, según las normas del procedimiento abreviado, regulado por los artículos 406 y siguientes del Código Procesal Penal. La intervención del Tribunal se inició con la audiencia de control de detención formalización realizada con fecha 11 de mayo de 2009, en la que el Ministerio Público, comunicó formalmente que realizaba una investigación por el delito de tráfico ilícito de drogas, en contra de:

**EFRAIN FREDDY CALCINA ESQUIVEL**, cédula de identidad para extranjeros N° 22.611.454-8, de nacionalidad Boliviana, con domicilio en TUMIZA S/N San Pedro de Atacama y **JAIME CHOQUE CHOQUE**, DNI N° 6608010, de nacionalidad Boliviana, sin domicilio fijo en Calama, ambos actualmente en prisión preventiva en el C.D.P. de Gendarmería de Chile.

Desde las primeras diligencias realizadas en esta causa los imputados fueron asesorados y representados por un abogado de la Defensoría Penal Pública Licitada.

#### **ACUSACION**

**Segundo:** Que el Ministerio Público, dedujo acusación en contra de los imputados ya individualizados, el 01 de septiembre de 2009 y como fundamento de la misma, el Fiscal señaló lo siguiente:

1.- "...El día miércoles 06 de mayo de 2009 en la medianoche, un tercero acogido a la figura de cooperación eficaz, tomó contacto con su proveedor a objeto de recepcionar una indeterminada cantidad de droga, trasladándose para tal efecto en su vehículo hacia San Pedro de Atacama. Allí tomó contacto con este, resultando ser el acusado Efraín Calcina y juntos se dirigieron hacia la misma salida Sur de San Pedro de Atacama, lugar en donde abordaría el vehículo el transportista y

poseedor de la droga, acusado Jaime Choque Choque; quien portaba un bolso con la sustancia en su interior. Tras ello se dirigieron de regreso hacia la localidad de San Pedro de Atacama. En el momento que descendían del móvil se produjo la detención, encontrando en el vehículo la cantidad de catorce paquetes, envueltos en la cinta de color café, con un peso de 13 kilos, 865 gramos de pasta base de cocaína...".

2.- Estos hechos en su conjunto son calificados por el Ministerio Público, como constitutivos el delito de tráfico ilícito de cantidades de droga, previsto y sancionado en el artículo 3º en relación al 1º de la Ley 20.000, perpetrado en grado de consumado y en calidad de autores por los acusados, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 15 número 1 del Código Penal.

3.- A estimación del fiscal, en la especie no concurren dos circunstancias atenuantes 11 N° 6 y N° 9, por lo que solicita se aplique a la acusada la pena de Tres años y un día de presidio menor en grado máximo, más multa de 40 Unidades Tributarias Mensuales, accesorias legales, comiso y costas del juicio en los términos del artículo 24 del Código Penal.

### **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

**Tercero:** Que por su parte, los acusados debidamente asesorados por su defensor manifestaron, en la audiencia de fecha 21 de diciembre de 2009, su conformidad con la aplicación del Procedimiento Abreviado regulado en los artículos 406 y siguientes del Código Procesal Penal. Asimismo, y preguntados sobre el punto por el Tribunal, aceptaron en forma expresa y clara los hechos señalados en la acusación, los que fueron puestos en su conocimiento previamente, y, de la misma forma, aceptaron los antecedentes de la investigación en que se funda la acusación, habiéndose comprobado por este Juez de Garantía la ausencia de presiones dirigidas a los imputados y las manifestaciones de sus voluntades en forma libre e informada, en los términos ya señalados.

### **ANTECEDENTES**

**Cuarto:** Que, los antecedentes reunidos por el Ministerio Público a fin de justificar la existencia del delito y la participación en ellos de los acusados, y que fueran expresamente aceptados por éstos son los siguientes:

1) Informe Policial N° 304 de fecha 7 de mayo de 2009 de P.D.I. BRIANT Calama, que da cuenta de la detención de los acusados por el hecho señalado en la acusación.

2) Acta de incautación que da cuenta que en poder de los acusados se encontró "...14 paquetes, contenedores de una sustancia en polvo color beige dubitada como cocaína base, embalada en cinta adhesiva color café..."

3) Acta de Pesaje y Prueba de campo que arrojaron resultado "positivo" ante la presencia de "Cocaína Base" en un peso de "13.865 gramos".

4) Declaración de **MARCOS JONATHAN ROJAS PONCE**, Inspector de Policía de Investigaciones, domiciliado en Avenida Granaderos N° 2197, quien señala: "...El día de ayer, los Oficiales Investigadores de esta Brigada, mediante análisis de información residual, se pudo acreditar que uno de los blancos investigados en la causa, Efraín CALCINA ESQUIVEL, internara al país una cantidad no determinada de droga, información que fue corroborada por el detenido Jairo VASQUEZ, quien realizaría las comunicaciones con Efraín, con el propósito de llevar a cabo la recepción de la droga. Es así, que personal de esta Unidad, dispuso un equipo de vigilancia y seguimiento destinado a custodiar a Jairo, quien recibiría la droga en la localidad de San Pedro de Atacama, para lo se trasladaría a ese lugar en un vehículo marca HYUNDAI, modelo Tucson, con

características similares al que Jairo utilizaba, siendo un vehículo institucional. Seguidamente, junto al resto de los oficiales diligenciadores nos trasladamos a la localidad de San Pedro de Atacama junto a Jairo VASQUEZ, quien se comunico con Efraín a su teléfono celular interceptado N° 79544417, quien le manifestó que la droga ya se encontraba en Chile y lista para ser entregada, por lo que ambos quedaron en juntarse en las afueras del hotel "La Casa de Tomas". En el seguimiento, se verifico que VASQUEZ recogió a Efraín en el punta de encuentro, constatando que este último se encontraba acompañado de otro individuo, quien también subió al móvil, retirándose los tres en dirección a la ruta que conduce a la localidad de Toconao. Seguidamente, se verifico que el vehículo se detuvo a la orilla del camino, observando que Efraín y su acompañante descendieron del móvil, regresando ambos con un bulto en sus manos, el cual subieron al vehículo, para posteriormente regresar los tres en el vehículo a San Pedro de Atacama. Cuando la camioneta se encontraba en calle Lascar de esa localidad, los oficiales se percataron que Efraín y el desconocido descendieron del vehículo, instante en que se procedió a la fiscalización de todos los ocupantes y del móvil, encontrando en el asiento trasero de éste, un bolso que contenía 14 paquetes confeccionados cinta adhesiva, contenedores de droga tipo cocaína, procediendo a la detención de Efraín y su acompañante, identificado posteriormente como Jaime CHOQUE CHOQUE...".

5) Declaración de **JUAN CARLOS BERMÉJO BUGUEÑO**, Subcomisario de Policía de Investigaciones, domiciliado en Avenida Granaderos N° 2197, Calama, quien señala: "...El día de ayer, los Oficiales Investigadores de esta Brigada, mediante análisis de información residual, se pudo acreditar que uno de los blancos investigados en la causa, Efraín CALCINA ESQUIVEL, internara al país una cantidad no determinada de droga, información que fue corroborada por el detenido Jairo VASQUEZ, quien realizaría las comunicaciones con Efraín, con el propósito de llevar a cabo la recepción de la droga. Es así, que personal de esta Unidad, dispuso un equipo de vigilancia y seguimiento destinado a custodiar a Jairo, quien recibiría la droga en la localidad de San Pedro de Atacama, para lo se trasladaría a ese lugar en un vehículo marca HYUNDAI, modelo Tucson, con características similares al que Jairo utilizaba, siendo un vehículo institucional. Seguidamente, junto al resto de los oficiales diligenciadores nos trasladamos a la localidad de San Pedro de Atacama junto a Jairo VASQUEZ, quien se comunico con Efraín a su teléfono celular interceptado N° 79544417, quien le manifestó que la droga ya se encontraba en Chile y lista para ser entregada, por lo que ambos quedaron en juntarse en las afueras del hotel "La Casa de Tomas". En el seguimiento, se verifico que VASQUEZ recogió a Efraín en el punta de encuentro, constatando que este último se encontraba acompañado de otro individuo, quien también subió al móvil, retirándose los tres en dirección a la ruta que conduce a la localidad de Toconao. Seguidamente, se verifico que el vehículo se detuvo a la orilla del camino, observando que Efraín y su acompañante descendieron del móvil, regresando ambos con un bulto en sus manos, el cual subieron al vehículo, para posteriormente regresar los tres en el vehículo a San Pedro de Atacama. Cuando la camioneta se encontraba en calle Lascar de esa localidad, los oficiales se percataron que Efraín y el desconocido descendieron del vehículo, instante en que se procedió a la fiscalización de todos los ocupantes y del móvil, encontrando en el asiento trasero de éste, un bolso que contenía 14 paquetes confeccionados cinta adhesiva, contenedores de droga tipo cocaína, procediendo a la detención de Efraín y su acompañante, identificado posteriormente como Jaime CHOQUE CHOQUE...".

6) Acta de Recepción 9776/2009 mediante el cual la Unidad de Química y Farmacia del Servicio de Salud de Antofagasta recepcionó la droga incautada a los acusados, correspondiente

a: "...a)...pasta...peso bruto 13.639 gramos...pasta beige opaca húmeda contenida en 14 paquetes enhuinchados con cinta pvc café ..."

7) Oficio N° 1736 de fecha 4 de agosto de 2009 mediante el que la dirección de salud de Antofagasta remite a la Fiscalía local de Calama el protocolo de análisis de la droga incautada.

8) Protocolos de análisis N° 9831-2009-M1-10 al M10-10, mediante el que Boris Duffau Garrido, Químico, del Instituto de Salud Pública, informa sobre el análisis efectuado a la droga incautada en poder de los acusados señalando como conclusión que se trata de "...cocaína base..21%...".

9) Cuadro fotográfico demostrativo de 18 fotografías de las especies incautadas.

10) Acta de incautación de especies que da cuenta que a los acusados se les incautaron 01 mochila marca puma color verde con negro...01 celular marca sonny erikson, color gris con chip Entel pcs, N° 79544417...01 celular marca nokia, color negro, con un chip de Entel pcs..."

11) Extracto de filiación y antecedentes penales de la acusada.

#### **DEFENSA**

**Quinto:** Que la defensa de los imputados, no cuestionó la existencia del hecho ni la participación, solicitó que en el evento de que se dicte sentencia condenatoria pide se conceda a los imputados el beneficio de la libertad vigilada, pues se reúnen todos los requisitos del artículo 15 de la ley 18.216, y el hecho de que los acusados sean bolivianos no es óbice para la concesión de beneficios ya que ambos han fijado un domicilio fijo en Calama que garantiza el cumplimiento del mismo.

Por otro lado, respecto de la pena pecuniaria, señala que sus defendidos carecen de recursos económicos, por lo que pide que se rebaje y se les concedan parcialidades de pago para su cumplimiento.

Finalmente, solicita se exima a los acusados del pago de las costas de la causa ya que éstos evitaron la realización a un juicio oral y fueron representados por la defensoría penal pública licitada.

#### **HECHO PUNIBLE**

**Sexto:** Que los antecedentes contenidos en la carpeta de investigación del Ministerio Público, analizados y detallados en el considerando cuarto, en especial el informe policial N° 304 de fecha 7 de mayo de 2009; las declaraciones del funcionarios aprehensores Bermejo Bugueño y Rojas Ponce en cuanto señalan "...observando que Efraín y su acompañante descendieron del móvil, regresando ambos con un bulto en sus manos, el cual subieron al vehículo...cuando la camioneta se encontraba en calle Lascar de esa localidad, los oficiales se percataron que Efraín y el desconocido descendieron del vehículo, instante en que se procedió a la fiscalización de todos los ocupantes y del móvil, encontrando en el asiento trasero de éste, un bolso que contenía 14 paquetes confeccionados cinta adhesiva, contenedores de droga tipo cocaína...", los cuales dan cuenta que los acusados portaban una sustancia, la que al ser periciada, según Protocolos de análisis N° 9831-2009-M1-10 al M10-10/2008, del Instituto de Salud Pública, resultó ser "...cocaína base..21%...", en un peso que según acta de recepción 9776/2009 asciende a "...peso bruto 13.639 gramos ..."; son antecedentes suficientes que valorados conforme al artículo 297 del Código Procesal Penal, permiten a este sentenciador arribar a la convicción mas allá de toda duda razonable, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 340 del Código Procesal Penal, que efectivamente se verificó el hecho contenido en la acusación esto es que: "El día miércoles 06 de mayo de 2009 en

la medianoche, un tercero acogido a la figura de cooperación eficaz, tomó contacto con su proveedor a objeto de recepcionar una indeterminada cantidad de droga, trasladándose para tal efecto en su vehículo hacia San Pedro de Atacama. Allí tomó contacto con éste, resultando ser **el acusado Efraín Calcina** y juntos se dirigieron hacia la misma salida Sur de San Pedro de Atacama, lugar en donde abordaría el vehículo el transportista y poseedor de la droga, **acusado Jaime Choque Choque**; quien portaba un bolso con la sustancia en su interior. Tras ello se dirigieron de regreso hacia la localidad de San Pedro de Atacama. En el momento que descendían del móvil se produjo la detención de **ambos acusados**, encontrando en el vehículo la cantidad de catorce paquetes, envueltos en la cinta de color café, contenedores de una sustancia, que una vez periciada, resultó ser cocaína base al 21 % en un peso bruto de 13.639 gramos".

#### **CALIFICACIÓN JURIDICA, Y PARTICIPACIÓN**

**Séptimo:** Que a juicio del tribunal el hecho descrito en el considerando precedente reúne los requisitos del tipo penal de Tráfico ilícito de drogas, previsto y sancionado en el artículo 3º en relación al 1º de la Ley 20.000, perpetrado en grado de consumado, correspondiéndole participación culpable a los acusados en calidad de autores ejecutores del mismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 15 Nº 1 del Código Penal.

#### **DEFENSA MODIFICATORIA**

**Octavo:** Que, la defensa no realizó alegaciones modificatorias.

#### **CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD**

**Noveno:** Que en la especie concurren las circunstancias atenuantes del artículo 11 Nº 6 y Nº 9 del Código Penal; la primera, toda vez que ambos acusados no han sido condenados en Chile por crimen o simple delito y la segunda por aplicación del artículo 407 del Código Procesal Penal ya que el propio ente persecutor les reconoció tal aminorante para efectos de proceder abreviadamente.

#### **DETERMINACION DE LA PENA**

**Décimo:** Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del Código Penal, al existir dos circunstancias atenuantes y ninguna agravante el Tribunal rebajará la pena en un grado y podrá recorrer todo ese marco penal, teniendo en especial consideración la extensión del mal causado en relación la naturaleza de la droga incautada y que, en todo caso, no se podrá aplicar una pena superior a la solicitada por el fiscal en la acusación, por expresa disposición del artículo 412 del Código Procesal Penal.

#### **MULTA**

**Undécimo:** Que en lo relativo a la pena de multa, en atención a la concurrencia de dos atenuantes y ninguna agravante y a las condiciones personales de los imputados; por aplicación del artículo 70 del Código Penal en relación con el 52 de la Ley 20.000, este Tribunal accederá a la petición de la defensa y rebajará la multa a 20 unidades tributarias mensuales y concederá diez parcialidades de pago de dos Unidades Tributarias Mensuales, cada una.

#### **BENEFICIOS DE LA LEY 18.216**

**Duodécimo:** Que, respecto de ambos acusados existen en capeta de investigación informes pre-sentenciales, el Nº 124-09 para Calcina Esquivel y el Nº 125-09 para Choque Choque y ambos informes luego de un exhaustivo análisis de sus condiciones personales y sociales no

recomiendan la concesión del beneficio de libertad vigilada del adulto, por lo que este tribunal estima que los acusados no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 15 letra c) de la Ley 18.216 y por tanto dispondrá que ambos cumplan efectivamente la pena impuesta.

**COSTAS**

**Décimo tercero:** Que se dará lugar a la solicitud de la Defensa de no condenar en costas a los imputados ya que éstos, con su reconocimiento de los hechos y antecedentes de la investigación, evitaron la realización a un juicio oral y además porque fueron asesorados por la defensa penal pública licitada.

**Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE** lo dispuesto en los artículos 1, 3, 52 de la Ley 20.000; 1, 5, 7, 11 N° 6, 11 N° 9, 14, 15 N° 1, 18, 21, 29, 68, 69, 70 del Código Penal; y 45, 47, 340, 343, 344, 406, 407, 412, 413 y 415 del Código Procesal Penal; **se declara:**

**I.-** Que se condena a **EFRAIN FREDDY CALCINA ESQUIVEL** y a **JAIME CHOQUE CHOQUE**, ambos ya individualizados, cada uno a la pena de **TRES AÑOS Y UN DÍA** de presidio menor en su grado máximo, al pago de una multa de **Veinte Unidades Tributarias Mensuales**, y a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo que de la condena, en su calidad de **AUTORES** del delito consumado de Tráfico Ilícito de droga.

**II.** Que los sentenciados cumplirán efectivamente la condena impuesta debiendo iniciar su cumplimiento al día siguiente de ejecutoriada la sentencia en el Centro de Detención Preventiva de la ciudad de Calama, sin solución de continuidad. Al efecto a ambos les servirán de abono todos los días que han permanecido privados de libertad en la presente causa, esto es, desde el 06 de mayo de 2009, en forma ininterrumpida hasta la ejecutoria de la sentencia.

**III.** Que para los efectos del pago de la multa impuesta se conceden a los sentenciados **DIEZ** parcialidades de pago de dos Unidades Tributarias Mensuales cada una, debiendo comenzar el pago de la primera cuota al quinto día de ejecutoriada la presente sentencia y así sucesivamente, a razón de dos unidades tributarias por mes, hasta hacer pago íntegro de la pena. En el evento que los condenados no paguen una cualquiera de las parcialidades se hará exigible el total de la multa impuesta y se aplicará por vía de sustitución y apremio un día de reclusión por cada media Unidad Tributaria mensual que adeude, siendo el total de 20 U.T.M. equivalente a cuarenta días de reclusión.

**IV.-** Que se decreta el comiso y se autoriza la destrucción de la droga incautada

**V.-** Que se exime del pago de las costas de la causa a los sentenciados.

**VI.-** Que los intervenientes se entienden notificados con esta fecha de la sentencia que se acaba de dictar.

Cúmplase oportunamente lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal. Al efecto remítase copia del presente fallo ejecutoriado a Registro Civil e Identificación, Centro de Detención Preventiva de Calama, Contraloría General de la República.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, Y ARCHÍVESE SI NO SE APELARE.**

**RUC 0900421017-1, RIT 2225-2009**

**Dictada por don JOSE LUIS AYALA LEGUAS, Juez de Garantía titular.**

La presente acta sólo constituye un registro administrativo, confeccionada por la funcionaria de acta en el que se resume lo acontecido y resuelto en la audiencia.

Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia: RIT 2225 - 2009

LECTURA SENTENCIA, veinticuatro de diciembre de dos mil nueve

Encargado de acta: Yovana Vicentelo Meneses

01/02/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR  
DEPARTAMENTO EXTRANJERIA  
Y MIGRACION

PROVIDENCIA N° 13405  
SANTIAGO 07 DE Ju

*Gebet d. 2.*

PROCEDENCIA INT ANTOFAGASTA

**MATERIA REMITE ANTECEDENTES**

DEPT. 1

## INTRODUCTIONS

- |   |   |  |
|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> SUBJEFE                | <input type="checkbox"/> REFUGIO        | <input type="checkbox"/> TOMAR CONOCIMIENTO    |
| <input type="checkbox"/> A.JURIDICO             | <input type="checkbox"/> EVAL.ECONOMICA | <input type="checkbox"/> INFORMAR JEFATURA     |
| <input type="checkbox"/> SECCION VISAS          | <input type="checkbox"/> SECC.CONTROL   | <input type="checkbox"/> ESTUDIAR Y PROPOSER   |
| <input type="checkbox"/> SECCION PEDE           |   | <input type="checkbox"/> TRAMITAR              |
| <input type="checkbox"/> SECCION INFORMATICA    |   | <input type="checkbox"/> DAR CUMPLIMIENTO      |
| <input type="checkbox"/> SECCION ESTUDIOS       |   | <input type="checkbox"/> PREPARAR RESPUESTA    |
| <input type="checkbox"/> SECCION ADMINISTRACION |   | <input type="checkbox"/> ARCHIVAR              |
|   |   | <input type="checkbox"/> Y FINES CONSIGUIENTES |

CALCINA Efrain.

Fnc. L CALAMA (55) 310322 enví conec d 26.08.2009  
31284

## Recensión

## Firma

REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO INTERIOR  
INTENDENCIA  
REGION DE ANTOFAGASTA



**OFICIO ORD.N° 601.-**

**MAT.:** Remite antecedentes de extranjeros que indica.-

**ANT.:** Informe Policial N°430-A de fecha 02.06.2009 de la Policía de Investigaciones de Calama.

**ANTOFAGASTA, 22/06/2009.-**

**DE: SR. INTENDENTE (S) REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

**A : SRA. JEFA DEPTO. EXTRANJERIA Y MIGRACIÓN,  
MINISTERIO DEL INTERIOR - SANTIAGO.**

1.- Mediante Informe Polcial, citado en el Antecedente, la Policía de Investigaciones de Calama – que se adjunta – informa que el extranjero **Efrain Freddy CALCINA ESQUIVEL** de nacionalidad boliviana, fue detectados y formalizado ante el Ministerio Público por infraccion a la Ley N°20.000.-

2.- En virtud de lo anterior la autoridad policial solicita que se disponga el abandono del país del extranjero citado en conformidad a lo dispuesto en los artículos 139 N°3 y 143 del Reglamento de Extranjería.

3.- Los antecedentes se remiten a dicho Departamento para su conocimiento y fines que haya lugar, atendido que el citado extranjero es Titular de Permanencia Definitiva, otorgada mediante R. Exenta N°20810 del 16/04/2009 por el Ministerio del Interior.

Sin otro particular, le saluda atentamente;



**JORGE ARANGUA COUSTASSE  
INTENDENTE (S)  
REGION DE ANTOFAGASTA**

*4*  
JAC/MDS/lbs.  
 DESTINATARIO.  
 AS. JURIDICA.  
 OF. DE PARTES.

*envié correo el 26.10.2009.*

**POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

**Depto. Extranjería y Polint. Calama**

**LFV**

**INFORME POLICIAL N° 430A**

**Calama, 02 JUN. 2009**

**A  
GOBERNACION PROVINCIAL EL LOA  
C A L A M A /**

**I. MATERIA**

**DECRETO** : No hay.  
**DELITO** : Infraccion Art. N° 26 Inciso N° 2, Sancionado en el Art. N° 30, del Reglamento de Extranjeria.  
**CAUSA** : 0900224630-6.

**II. DILIGENCIAS**

**Detenido y fuentes de información:**

<b>NOMBRE</b>	: Efraín Freddy CALCINA ESQUIVEL.
<b>NOMBRE SUPUESTO</b>	: No tiene.
<b>APODO</b>	: No tiene.
<b>NACIONALIDAD</b>	: Boliviano.
<b>LUGAR Y FECH NACIMIENTO</b>	: Pillina, el día 09.JUN.1983 (25 años)
<b>NOMBRE DE LOS PADRES</b>	: Pedro y María
<b>CEDULA DE IDENTIDAD</b>	: Nro. 22.611.454-8 (Extranjera)
<b>ESCOLARIDAD</b>	: Estudios medios.
<b>PROFESION U OFICIO</b>	: Obrero.
<b>ESTADO CIVIL</b>	: Casado.
<b>NOMBRE CONYUGE</b>	: Lucia FLORES CHOQUE.
<b>NOMBRE CONVIVIENTE</b>	: No tiene.
<b>DOMICILIO</b>	: Tumiza S/N.
<b>COMUNA</b>	: San Pedro de Atacama.

**ANTECEDENTES MIGRATORIOS**

<b>FECHA INGRESO A CHILE</b>	: 13.SEP.007.
<b>CONDICION INGRESO A CHILE</b>	: Temporaria Titular.
<b>CONDICION ACTUAL DE RES</b>	: Irregular.
<b>TIPO DE VISA</b>	: Temporaria Titular.
<b>AUTORIDAD OTORGANTE</b>	: Gobernación El Loa.
<b>NUMERO RES Y FECHA</b>	: 44304, de fecha 16.ENE.008.
<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	: 16.ENE.009.

**ASESORIA TECNICA:** Consultada esta persona al Sistema computacional registra antecedentes policiales, por el delito de Infracción a la Ley 20.000, sin encargos judiciales pendientes en su contra.

2.6x.20810  
16/04/2009  
Oficina De De  
Min. Interior

RUC 0900421017-1

c alias q apodice el  
q capusano @

15 JUN 2009

31.08.2009  
Anexos  
Preparación  
Juzgamiento  
Oral  
Ref.

**Detenido y fuentes de información:**

NOMBRE	: Jaime CHOQUE CHOQUE.
NOMBRE SUPUESTO	: No tiene.
APODO	: No tiene.
NACIONALIDAD	: Boliviano.
LUGAR Y FECH NACIMIENTO	: San Antonio de Lipez, el 04.AGO.1987 (21 25 años)
NOMBRE DE LOS PADRES	: Aniceto y Gumersinda
CEDULA DE IDENTIDAD	: Nro. 6608010 (Extranjera)
ESCOLARIDAD	: Estudios medios.
PROFESION U OFICIO	: Estudiante.
ESTADO CIVIL	: Soltero.
NOMBRE CONYUGE	: No tiene.
NOMBRE CONVIVIENTE	: No tiene.
DOMICILIO	: Sin domicilio fijo em Chile.
COMUNA	: No hay.

*Expulsado*

**ANTECEDENTES MIGRATORIOS**

FECHA INGRESO A CHILE	: 30.MAR.009.
CONDICION INGRESO A CHILE	: Turista.
CONDICION ACTUAL DE RES	: Regular.
TIPO DE VISA	: Turista.
AUTORIDAD OTORGANTE	: Policía de Investigaciones.
NUMERO RES Y FECHA	: No hay.
FECHA DE VENCIMIENTO	: No hay.

**ASESORIA TECNICA:** Consultada esta persona al Sistema computacional, registra antecedentes policiales por el delito de Infracción a la Ley 20.000, sin encargos judiciales pendientes en su contra.

**ANTECEDENTES DE LA INFRACCION:** Los extranjeros en comento fueron detenidos el día 06.MAY.009, en la localidad de San Pedro de Atacama, por funcionarios de la Brigada Antinarcóticos de esta ciudad, quienes sorprendieron a dichos extranjeros infringiendo la Ley 20.000. Por lo anterior, funcionarios de esa brigada, pusieron a disposición de este Departamento Especializado, los antecedentes de la detención mediante Informe Policial al Ministerio Público N° 304, del 07.MAY.009, para así, realizar la respectiva denuncia de dichos extranjeros a esa Autoridad Administrativa por Infracción al Art. N° 26 inciso 2 del Reglamento de Extranjería.

**OTROS ANTECEDENTES:** Dichos extranjeros se encuentra recluido en el Centro de Detención Preventiva de esta Ciudad, a espera de la finalización de la Investigación por parte del Ministerio Público.

**CONCLUSIONES:** En virtud a los antecedentes expuestos, el extranjero, antes señalado infringió el Art. 146 Inciso N° 2, sancionado en el Art. 30 del Reglamento de Extranjería.

-Se consultó a O.C.N. INTERPOL, donde no se encuentran registros en los archivos computacionales.

-Se consultó a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, donde consultada a esa alta repartición no registran antecedentes negativos.

- Se adjunta copia del Informe Policial Nº 304 de fecha 07.MAY.009 de la  
Brigada Antinarcóticos de Calama.

  
**LUIS FARIAS VILLAGRAN**  
Detective

  
**VICTOR RUHE VELOSO**  
Inspector

**POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**  
**Brigada Antinarcóticos Calama**

ORD.: N° 231

ANT.: Informe Policial Nro. 304, Ley  
Nº 20.000.

MAT.: Remite lo que indica.

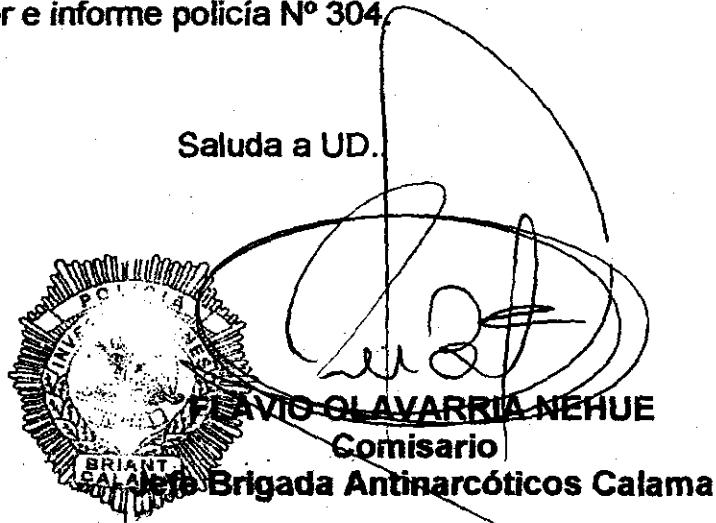
Calama, 07.MAY.009.-

DE : **BRIGADA ANTINARCOTICOS CALAMA.**

A : **DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y POLICIA  
INTERNACIONAL.**

- 1.- En Virtud de la investigación del Informe Policial Nro. 304, por Infracción Ley N° 20.000, se remite a esa repartición los documentos de identidad extranjeros de los ciudadanos bolivianos detenidos por esta brigada, individualizados como Efraín Freddy CALCINA ESQUIVEL, DNI N° 8547161, y Jaime CHOQUE CHOQUE, DNI N° 6608010. También se remite tarjetas migratorias pertenecientes a JAIME CHOQUE.
- 2.- En relación a lo anterior se adjunta copia de Acta de notificación de extranjero infractor e informe policía N° 304.

Saluda a UD.

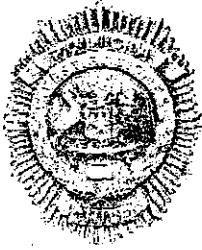


**FON/jhd**  
**Distribución**

- Polint  
- Archivo

**(01)**

**(01)**



POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Brigada Antinarcóticos Calama

jbb

INFORME POLICIAL Nro. 304

CALAMA, 07.MAY.009.

AL

FISCALIA LOCAL

C A L A M A

Fiscal Adjunto Sr. Cristian ALIAGA AYARZA

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO

Orden	: Orden de Investigar.
Tipo de orden	: Escrita.
Fecha de la orden	: 10.MAR.009.
Fecha de recepción unidad	: 10.MAR.009.
Delito	: Infracción a la Ley N° 20.000.
Instrucciones	: Realizar las diligencias tendientes a acreditar el delito denunciado, aportando los medios probatorios necesarios para el efecto.
RIT N°	: 1197-2009
R.U.C.	: 0900224630-6.-

II.- DILIGENCIAS

Detenido y Fuentes de Información:

NOMBRES Y APELLIDOS	: <u>Efraín Freddy CALCINA ESQUIVEL</u> .
NOMBRES SUPUESTOS	: No Tiene.
APODOS	: No Tiene.
NACIONALIDAD	: Boliviano
CEDULA DE IDENTIDAD	: N° 22.611.454-8. (Extranjera). <i>Tumiza Tumiza</i>
LUGAR Y FECHA DE NAC.	: Pillina, 09.JUN.983 (25 años).
NOMBRE DE LOS PADRES	: Pedro Y María.
ESCOLARIDAD	: Estudios medios.
PROFESIÓN U OFICIO	: Obrero.
LUGAR DE TRABAJO	: No tiene.
ESTADO CIVIL	: Casado.
NOMBRE CONYUGE	: Lucia FLORES CHOQUE.
NOMBRE CONVIVIENTE	: No tiene.
DOMICILIO	: Tumiza S/N.
COMUNA	: San Pedro de Atacama.

Asesoría Técnica: No registra antecedentes policiales, ni cargos pendientes en su contra.

NOMBRES Y APELLIDOS	: <u>Jaime CHOQUE CHOQUE</u> .
NOMBRES SUPUESTOS	: No Tiene.
APODOS	: No Tiene.
NACIONALIDAD	: Boliviano.
CEDULA DE IDENTIDAD	: 6608010.
LUGAR Y FECHA DE NAC.	: San Antonio de Lípez, 04.AGO.987 (21 años).
NOMBRE DE LOS PADRES	: Aniceto y Gumerinda. <i>EL</i>
ESCOLARIDAD	: 3º medio.
PROFESIÓN U OFICIO	: Estudiante.
LUGAR DE TRABAJO	: No tiene.
ESTADO CIVIL	: Soltero.
NOMBRE CONYUGE	: No tiene.
NOMBRE CONVIVIENTE	: No tiene.
DOMICILIO	: Sin domicilio fijo.
COMUNA	: San Pedro de Atacama.

Asesoría Técnica: No registra antecedentes policiales, ni cargos pendientes en su contra

Antecedentes de la Detención y Lectura de Derechos: Detenidos el dia 06.JUN.009, a las 00:00 horas, por el Subcomisario Juan BERMEJO BUGUEÑO, Inspector Marcos ROJAS PONCE y Detectives Jorge JIMENEZ ROMAN, Jorge HERRERA DUQUE y Ronny FERNANDEZ PONCE, por Infracción a la Ley N° 20.000. Al momento de su detención se le dieron a conocer los derechos que le asisten, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 135, que incide en los artículos N° 93, letras a), b), y g), y N° 94, letras f) y g), del Código Procesal Penal, lo que consta en el libro 1-A "Novedades de la Guardia".

*Los imputados, no comunicaron su situación a persona alguna, al momento de la detención.*

DILIGENCIAS: Oficiales Antinarcóticos de esta Brigada, mediante el análisis de información existente en esta brigada y que incide en la presente causa, establecieron que el ciudadano boliviano Efraín CALCINA ESQUIVEL estaba realizando gestiones para facilitar el ingreso al país, de una cantidad no determinada de droga. Esta información, fue corroborada por el imputado Jairo Guillermo VASQUEZ HERNANDEZ, comprador de CALCINA, quien accedió a realizar las comunicaciones pertinentes con este último.

Es así, que acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 22º de la Ley N° 20.000, Jairo VASQUEZ, previa autorización del Fiscal Cristian ALIAGA AYARZA conversó con el blanco CALCINA ESQUIVEL, quien accedió a entregarle la droga en San Pedro de Atacama, el dia 05 de mayo en horas de la noche, acordando comunicarse una vez que ambos se encontraran dispuesto en dicha localidad.

Con este antecedente, se dispuso un equipo de vigilancia y seguimiento destinado a custodiar los movimientos a realizar por parte de Jairo VASQUEZ, quien realizaría la recepción de la droga en el vehículo marca HYUNDAI, modelo Tucson, con características similares al utilizado regularmente por VASQUEZ, siendo éste un vehículo institucional.

Por lo anterior, los Oficiales Antinarcóticos se trasladaron hasta San Pedro de Atacama junto con Jairo VASQUEZ, quien realizó las comunicaciones correspondientes con Efraín CALCINA al celular N° 79544417, quien indicó que la droga se encontraba en el país y dispuesta para la entrega, por tanto fijaron un punto de encuentro donde VASQUEZ HERNANDEZ recogería a CALCINA, siendo éste el hotel "La Casa de Tomas".

Durante el seguimiento y vigilancia, los Oficiales verificaron que Jairo VASQUEZ recogió a Efraín en el punto acordado, notando además que éste último era acompañado por otra persona, por tanto ambos subieron al vehículo y se dirigieron a las afueras de la localidad de San Pedro de Atacama, para ir en dirección al poblado de Toconao, sin embargo, luego de unos momentos los Detectives observaron que el vehículo se detuvo a un costado de la carretera, lugar donde desembarcaron ambos sujetos retornando al móvil con un bulto entre sus manos, para luego regresar a San Pedro de Atacama.

Cuando el móvil se encontraba de regreso en el poblado, se trasladó hasta calle Lascar, donde Efraín y su acompañante intentaron descender por la puerta trasera izquierda del vehículo, pero en ese mismo instante, se procedió a la fiscalización de éste, encontrando en el asiento trasero de la camioneta, una mochila que en su interior contenía 14 paquetes confeccionados con cinta adhesiva color café, que en su interior contenían una sustancia en polvo humedecida, la que al ser sometida a la prueba de campo, por parte del Subcomisario Juan BERMEJO BUGUEÑO, arrojó coloración positiva para droga tipo Cocaína, procediendo en ese momento a la detención de Efraín CALCINA ESQUIVEL y del otro sujeto identificado como Jaime CHOQUE CHOQUE, de nacionalidad boliviana, por su responsabilidad en el delito de Tráfico de Drogas, dándole a conocer sus derechos en el lugar de su detención.

Esta situación, fue comunicada al Fiscal en la Causa, don Cristian ALIAGA AYARZA, quien comunicó que en ese momento Efraín CALCINA ESQUIVEL y Jaime CHOQUE CHOQUE, contaban con una orden de detención verbal emanada del Juez de Garantía de Calama, José Luis AYALA LEGUAS.

Una vez en dependencias de esta Unidad, se procedió al pesaje de la droga en cuestión, la que arrojó un peso bruto total de 13.865 gramos de droga tipo Cocaína, para lo cual se utilizó la balanza CALFAX SANTIAGO.

El día 06 de mayo, se recibió instrucciones de parte del Fiscal Sr. ALIAGA, informando que ambos detenidos se encontraban ampliados en el plazo de su detención, por tanto debían ser trasladados hasta dependencias del Juzgado de Garantía de Calama, el día 08 de los corrientes, a las 12:00 horas.

Conforme al procedimiento adoptado por los oficiales diligenciadores, se adjunta al presente informe los siguientes documentos:

Actas de Prueba de Campo.

Acta Lectura de Derechos (Efraín CALCINA)

Acta Lectura de Derechos (Jaime CHOQUE)

Constancia Orden de Detención Verbal Art. 9º (Efraín CALCINA).

Constancia Orden de Detención Verbal Art. 9º (Jaime CHOQUE).

Acta de Incautación de Drogas (Efraín CALCINA)

Acta de Incautación de Especies (Efraín CALCINA).

Cuadro Fotográfico Demostrativo.

Acta de Pesaje de Drogas.

Acta de Notificación de Ampliación de Detención (Efraín CALCINA).

Acta de Notificación de Ampliación de Detención (Jaime CHOQUE).

Acta de Notificación de Extranjero Infactor (Efraín CALCINA).

Acta de Notificación de Extranjero Infactor (Jaime CHOQUE).

De igual forma, se adjuntan Certificados de Constatación de Lesiones de los dos detenidos, correspondientes a los días que éstos permanecieron en dependencias de este Cuartel Policial.

Se efectuó la verificación de identidad de CALCINA ESQUIVEL, mediante sus huellas dactilares, cuya clasificación concuerda con la entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación y respecto de Jaime CHOQUE, sus huellas fueron comparadas con la impresión que se encuentra en su documento de identidad la cual corresponde a su dígito pulgar derecho.

Se adjunta copia de ficha decidactilar de ambos detenidos y clasificación obtenida del Sistema Biométrico del Servicio de Registro Civil e Identificación de CALCINA ESQUIVEL.

La situación de ambos ciudadanos, será comunicada al Consulado Boliviano mediante Oficio N° 230 de esta fecha y unidad.

La documentación de los detenidos, será remitida al Departamento de Extranjería y Policía Internacional Calama, mediante Oficio N° 231 de esta fecha y unidad, junto a las Actas de Notificación a Extranjero Infactor, por lo cual se adjunta al presente informe, copia de los siguientes documentos de identidad:

Efraín Freddy CALCINA ESQUIVEL

Cédula de Identidad Boliviana N° 8547161.

Jaime CHOQUE CHOQUE

Cédula de Identidad Boliviana N° 6608010.

Tarjeta de Turismo, con timbre de ingreso a Chile el 30.MAR.009.

Tarjeta de Turismo N° 101613, con timbre de fecha 22.MAR.009.

La droga en mención, será remitida al Servicio de Salud de Antofagasta, mediante Oficio N° 228, de esta fecha y Unidad.

Los detenidos son puesto a disposición del Juzgado de Garantía de Calama, directamente por los Oficiales Aprehensor's.

Por último, se informa que a esa Fiscalía que los detalles de la presenta investigación, serán fundamentados y entregados mediante documentación secreta.

**MARCOS ROJAS PONCE**  
Inspector  
Oficial Aprehensor

**JUAN BERMEJO BUGUEÑO**  
Subcomisario  
Oficial Aprehensor

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
Brigada Antinarcóticos Calama

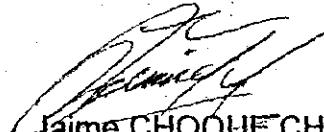
ACTA DE NOTIFICACION EXTRANJERO INFRACTOR

En Calama a 06 días del mes de Mayo del año 2009, siendo las 10:45 horas, en dependencias de la Brigada de Antinarcóticos Calama, dependiente de la Prefectura Provincial El Loa, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Nro. 36, Nro. 01; letras b) y c ), de la Convención de Viena, sobre Relaciones Consulares, y en el Art. Nro. 9, Capítulo XII, Título II, del Reglamento de Normas de Procedimiento; se procede notificar al siguiente extranjero:

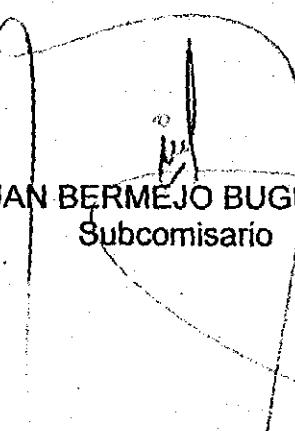
Jaime CHOQUE CHOQUE boliviano, nacido el 04.AGO.1987, soltero, estudios medios Incompletos, Albañil, D, N, 1 N° 6608010 (No porta), Sin domicilio fijo en chile.-

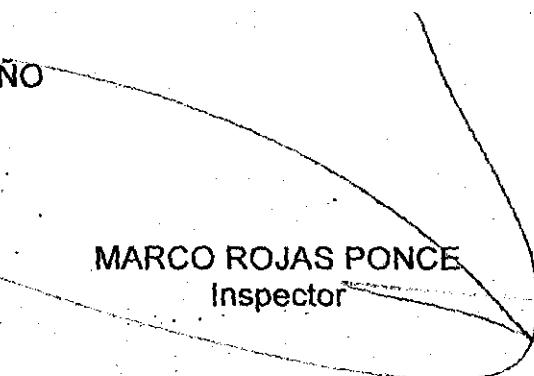
Al respecto manifiesta que SI desea que su situación se comunique a su Representante Consular, con el cual SI estima necesaria una entrevista.

FUE NOTIFICADO

  
Jaime CHOQUE CHOQUE  
6608010

LO NOTIFICAMOS

  
JUAN BERMEJO BUGUENO  
Subcomisario

  
MARCO ROJAS PONCE  
Inspector

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
Brigada Antinarcóticos Calama

ACTA DE NOTIFICACION EXTRANJERO INFRACTOR

En Calama a 06 días del mes de Mayo del año 2009, siendo las 10:30 horas, en dependencias de la Brigada de Antinarcóticos Calama, dependiente de la Prefectura Provincial El Loa, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Nro. 36, Nro. 01; letras b) y c ), de la Convención de Viena, sobre Relaciones Consulares, y en el Art. Nro. 9, Capítulo XII, Título II, del Reglamento de Normas de Procedimiento; se procede notificar al siguiente extranjero:

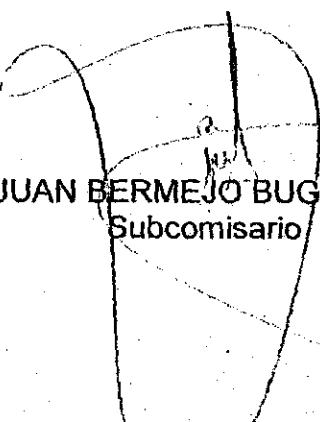
**Efraín Freddy CALCINA ESQUIVEL** boliviano, nacido el 09.JUN.1983, casado, estudios medios completos, Albañil, cédula de identidad para extranjeros N° 22.611.454-8 (No porta), domiciliado en calle Tamiza S/N, San Pedro de Atacama.-

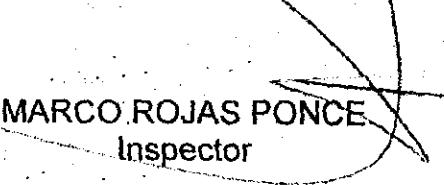
Al respecto manifiesta que SI desea que su situación se comunique a su Representante Consular, con el cual SI estima necesaria una entrevista:

FUE NOTIFICADO

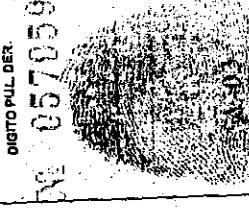
  
Efraín Freddy CALCINA ESQUIVEL  
22.611.454-8

LO NOTIFICAMOS

  
JUAN BERMEJO BUGUEÑO  
Subcomisario

  
MARCO ROJAS PONCE  
Inspector

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
<b>EL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL</b> <b>REPUBLICA DE BOLIVIA</b> el impresion pertenece														
A: JAIME, CHOQUE CHOQUE														
Nacido el 4 de Agosto de 1987														
En S. A. de Lipez-S.Lipez-Pt.														
Estado civil Soltero														
Profesion Estudiante														
Domicilio Loc. San Antonio de Lipez														
<b>CEDULA DE IDENTIDAD</b>														
FEDERAL INTERNA FEDERAL POLICIAL														

<b>REPUBLICA DE BOLIVIA</b> <b>CEDULA DE IDENTIDAD</b>															
				Serie 444444	Serie 444444										
				6608010	de TUPIZA-POTOSI										
Tupiza, 8 de Mayo				de 20 03											
Valida hasta el 8 de Mayo				de 20 09											
FIRMA DEL INTERESADO															

UN DIRECCIONAL DE IDENTIFICACION FERROVIARIA  
CERTIFICA: Que la firma, fotografía  
e impresión pertenece

A: EFRAIN FREDDY, CALCINA

ESQUIVEL

Nacido el 9 de Junio de 1983

En Pilliña-N.López-Potosí

Estado-civil Soltero

Profesión Estudiante

Domicilio Resd: Loc. P.Vilama Pt

Sub. Gral. Potosí, Potosí

Col. Potosí, Potosí

Alpaca

SECCIONES MUNICIPALES

CN

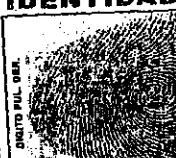
4

5

REPUBLICA DE BOLIVIA  
CEDULA DE IDENTIDAD



43333  
Serie 41222  
secc.



No. 8547161 de POTOSI  
Uyuni, de Marzo de 2009  
Válida hasta el 9 de Marzo de 2015 G

INTERESADO

Nº DE REGISTRO Record number		SNM	USO PERSONAL / Personal Use	Nº 101613 P S/S 08	
SNM 06/08					
16. APELLIDO(S) / Last Name <b>CHOCHE</b>			17. NOMBRE(S) / First (Give) Name <b>JAIME</b>		
18. FECHA DE NACIMIENTO / Date of birth (DD/MM/YY) <b>04-08-87</b>		19. NACIONALIDAD / Nationality <b>BOLIVIANO</b>			
20. DOCUMENTO DE VIAJE / Travel Document <input checked="" type="checkbox"/> Pasaporte / Paseport <input type="checkbox"/> Cédula de Identidad / ID			<input type="checkbox"/> Pasaporte Oficial / Official Passport <input type="checkbox"/> Pasaporte Diplomático / Diplomatic Passport <input type="checkbox"/> Otro / Other _____		
21. NÚMERO DEL DOCUMENTO / DOCUMENT NUMBER <b>6608010</b>			22. PAÍS DONDE VIVE / Country of Residence <b>BOLIVIA</b>		
23. MOTIVO DE VIAJE / Purpose of Trip <input type="checkbox"/> Turismo / Tourism <input type="checkbox"/> Trabajo / Work <input checked="" type="checkbox"/> Retorno / Return			24. MEDIO DE TRANSPORTE / Means of transportation <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		
25. EMPRESA DE TRANSPORTE Y NÚMERO / Transportation company and number. <b>REPUBLICA DE BOLIVIA SEÑOR DE SALUD DE GOBIERNO Departure Stamp 22 MAR 2009 17-30 PV-US DIRECCION DE MIGRACION</b>					
SEÑO DE INGRESO Entry Stamp					

USO OFICIAL / For official use only		11/02/2011
TARJETA UNICA MIGRATORIA PARA SER COMPLETADO EN LETRA IMPRENTA / Please print CHILE-ARGENTINA		
1° APELLIDO Last name	C. H. G. G. G.	
2° APELLIDO Middle name	C. H. D. G. G.	
NOMBRES First name	J. A. I. M. E.	
NACIONALIDAD Nationally	P. O. L. V. I. V. A. T. U. S.	
FECHA DE NACIMIENTO Date of birth	04/08/87	PAIS DE NACIMIENTO Country of Birth B. C. L. I. U. V. A.
dd mm aa	SEXO Sex	<input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
ESTADO CIVIL / Marital status	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> Single <input type="checkbox"/> Married <input type="checkbox"/> Widower
OCCUPACION o PROFESION Occupation or Profession	E. S. T. U. D. I. A. T. U. E.	
DIRECCION EN EL PAIS DE DESTINO Address in study country	C. H. I. L. E. - O. C. L. A. C. C. O.	
DOCUMENTO DE VIAJE Document	TIPO Type	C. I. N. <u>66.08010</u>
TIEMPO DE ESTADIA Estimated time of permanency		
MOTIVOS DEL VIAJE Purposes of the journey	<input type="checkbox"/> VACACIONES <input type="checkbox"/> NEGOCIOS <input type="checkbox"/> CONFERENCIAS <input type="checkbox"/> SALUD <input type="checkbox"/> OTROS Business Conference Health Other	
POLICIA DE INVESTIGACIONES CONTROL MIGRATORIO		
SEÑAL DE ENTRADA	ENT 30 MAR 2011	POLICIA INTERNACIONAL
AVANZADA DE AGREGACIONES		SEÑAL DE SALIDA

JUN 2008

## Identidad principal

**De:** "Cristian Aliaga Ayarza" <caliaga@minpublico.cl>  
**Para:** <ahofer@interior.gov.cl>  
**Enviado:** miércoles, 23 de septiembre de 2009 17:19  
**Asunto:** 0900421017-1Formula acusaciónEFRAIN FREDDY CALCINA ESQUIVEL41600210-22950860.doc

**EN LO PRINCIPAL:** Acusación por tráfico de drogas. **PRIMER OTROSI:** Solicitud de forma de notificación. **SEGUNDO OTROSI:** Acompaña Antecedentes de la investigación; **TERCER OTROSI:** Acompaña comprobantes para fines que indica. **CUARTO OTROSI:** Se tenga presente.

## **S.J. DE GARANTÍA DE CALAMA**

**CRISTIAN ALIAGA AYARZA**, Abogado, Fiscal Adjunto del Ministerio Público, en investigación RUC 0900421017-1, RIT 2225-2009 seguida en contra de **EFRAIN FREDDY CALCINA ESQUIVEL**, cédula de identidad para extranados N° 22.611.454-8, de nacionalidad Boliviana, con domicilio en TUMIZA S/N San Pedro de Atacama y **JAIME CHOQUE CHOQUE**, DNI N° 6608010, de nacionalidad Boliviana, sin domicilio fijo en Calama, ambos actualmente en prisión preventiva en el CDP de Gendarmería de Chile, a SS, respetuosamente digo:

Habiéndose efectuado el cierre de la investigación con fecha 24 de agosto de 2009, formulo acusación criminal por el delito de tráfico ilícito de drogas trámite que cumple en los siguientes términos.

### **1.- Los Hechos y su calificación jurídica**

El día miércoles 06 de mayo de 2009 en la medianoche, un tercero acogido a la figura de cooperación eficaz, tomó contacto con su proveedor a objeto de recepcionar una indeterminada cantidad de droga, trasladándose para tal efecto en su vehículo hacia San Pedro de Atacama. Allí tomó contacto con este, resultando ser el acusado Efraín Calcina y juntos se dirigieron hacia la misma salida Sur de San Pedro de Atacama, lugar en donde abordaría el vehículo el transportista y poseedor de la droga, acusado Jaime Choque Choque; quien portaba un bolso con la sustancia en su interior. Tras ello se dirigieron de regreso hacia la localidad de San Pedro de Atacama. En el momento que descendían del móvil se produjo la detención, encontrando en el vehículo la cantidad de catorce paquetes, envueltos en la cinta de color café, con un peso de 13 kilos, 865 gramos de pasta base de cocaína.

Lo descrito configura el tipo penal de tráfico ilícito de drogas previsto en los artículos 1 y 3 de la Ley 20.000, correspondiéndoles a los acusados participación a título de autores conforme el 15 número 1 del Código Penal.

### **2.-Circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal**

#### **A FAVOR DE LOS ACUSADOS:**

No concurren.

**EN CONTRA DE LOS ACUSADOS:**

No concurren.

**3.-Grado de desarrollo del delito**

El delito se encuentra consumado

**4.-Grado de participación atribuida a los acusados**

A los acusados se les atribuye la calidad de autores del delito objeto de acusación, conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

**5.-Preceptos Legales Aplicables :**

A juicio de esta Fiscalía, son aplicables los siguientes preceptos legales; artículos 1; 15 N° 1; 68; 69 del Código Penal, arts 259 y ss del Código Procesal Penal, y artículos 1, 3 de la Ley 20.000 y demás disposiciones legales pertinentes.

**6.-Pena solicitada.**

En cuanto a la pena asignada por la ley al delito de tráfico de drogas, considerando la naturaleza jurídica del ilícito que se investiga, el Ministerio Público solicita se aplique a los acusados la pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en grado mínimo, más multa de 40 Unidades Tributarias Mensuales, sufriendo por vía de sustitución la pena de reclusión en algún establecimiento penitenciario, regulándose un día por cada media UTM sin que la reclusión pueda exceder de seis meses, las penas accesorias señaladas en el artículo 28 del Código Penal y comiso de lo incautado.

**7.-Medios de prueba**

En cuanto a los medios de prueba con los que se acreditará la comisión por parte del imputado del delito previsto y sancionado en el artículo 3 en relación al 1 de la Ley 20.000, el Ministerio Público se valdrá en juicio de :

**1.- Prueba de testigos.**

Declararán como testigos del Ministerio Público, las siguientes personas, respecto de quienes solicito la correspondiente citación judicial.

1. MARCOS JONATHAN ROJAS PONCE, Inspector de Policía de Investigaciones, domiciliado en Avenida Granaderos N° 2197, Calama, quien declarará sobre la participación de los acusados, hechos investigados y diligencias efectuadas y existencia de los ilícitos objeto de acusación.
2. JUAN CARLOS BERMEJO BUGUEÑO, Subcomisario de Policía de Investigaciones, domiciliado en Avenida Granaderos N° 2197, Calama quien declarará sobre la participación de los acusados, hechos investigados y diligencias efectuadas y existencia de los ilícitos objeto de acusación.
3. JORGE JIMÉNEZ ROMAN, Inspector de Policía de Investigaciones, domiciliado en Avenida Granaderos N° 2197, Calama quien declarará sobre la participación de los acusados, hechos investigados y diligencias efectuadas y existencia de los ilícitos objeto de acusación.

4. JORGE HERRERA DUQUE, Detective de Policía de Investigaciones Calama, domiciliado en Avenida Granaderos N° 2197, Calama quien declarará sobre la participación de los acusados, hechos investigados y diligencias efectuadas y existencia de los ilícitos objeto de acusación.
5. RONNY FERNANDEZ PONCE, Detective de Policía de Investigaciones Calama, domiciliado en Avenida Granaderos N° 2197, Calama quien declarará sobre la participación de los acusados, hechos investigados y diligencias efectuadas y existencia de los ilícitos objeto de acusación.

## **2.- Prueba Pericial.**

Declarará como perito, al tenor de su respectivo informe, en cuanto a la descripción de la cosa objeto de aquel, estado en que se encontraba al momento de la pericia; en su caso personas a que se refiere; operaciones practicadas y su resultado y conclusiones, la siguiente persona.

BORIS DUFFAU GARRIDO, Químico Farmacéutico, con domicilio en Maratón 1.000, Santiago, quien declarará sobre el contenido, especies a que se refiere, pericias realizadas, resultado y conclusiones al tenor de informe contenido en Protocolo de Análisis 9831-2009-M1-10 M10-10 de fecha 21/07/2009 que informa análisis efectuado a la pasta base encontrada en poder de los acusados y que da lugar a la presente acusación, ordenando se despache la correspondiente citación judicial en los términos del artículo 298 párrafo 2 del C.P.P., a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 277 del mismo cuerpo legal.

## **3.- Prueba Documental y otros medios de prueba.**

1. Oficio N° 228 de fecha 07/05/2009, mediante el cual la Brigada de Antinarcóticos de Calama, remitió a la Unidad de Química y Farmacia del Servicio de Salud de Antofagasta la droga decomisada en el presente procedimiento.
2. Protocolo de Análisis 9831-2009-M1-10 a M10-10 de fecha 21/07/2009, mediante el cual se informa el análisis efectuado a la sustancia encontrada en poder de los acusados e informe sobre tráfico y acción de la Cocaína en el organismo, documento que será incorporado mediante el mecanismo establecido en el último inciso del artículo 315 del C.P.P.
3. Acta de recepción 776/2009 de fecha 25/08/09, mediante la cual el Servicio de Salud de Antofagasta recibió de parte de la Brigada de Antinarcóticos de Calama, la droga decomisada.
4. Reservado N° 1736, mediante el cual el Director del Servicio de Salud Antofagasta, remite al Ministerio Público, Protocolo de análisis indicado en punto N° 2.
5. Extracto de filiación y antecedentes del imputado EFRAIN FREDDY CALCINA ESQUIVEL;
6. Acta de prueba de campo de la Brigada de Antinarcóticos de Calama.
7. Acta de pesaje de droga, de la Brigada de Antinarcóticos de Calama.
8. Set fotográfico.
9. 02 celulares.

**POR TANTO;**

En virtud de lo que ha sido expuesto a US, y de lo dispuesto en los artículos 247, 248 letra b) 259 y de lo establecido en los artículos 260 y siguientes, todos del Código Procesal Penal; y asimismo de los dispuesto en los artículos 15 y 30 del Código Penal, y artículos 1 y 3 de la Ley 20.000 del Código Penal.

**RUEGO A SS**, tener por interpuesta acusación criminal en contra de **EFRAIN FREDDY CALCINA ESQUIVEL** y **JAIME CHOQUE CHOQUE**, sometidos a la medida cautelar de prisión preventiva en el CDP de Calama, solicitando que ésta se le notifique al acusado como a los demás intervenientes en esta causa y se les cite a todos ellos a la audiencia de preparación del Juicio Oral de conformidad a lo establecido en los artículos 260 y siguientes del Código Procesal Penal.

**PRIMER OTROSI:** Sírvase US. Ordenar notificar a este interveniente por correo electrónico, a la dirección [caliaga@minpublico.cl](mailto:caliaga@minpublico.cl), de conformidad al artículo 31 del Código Procesal Penal, la resolución que recayere en la presente acusación y las sucesivas que en esta causa incidan.

**SEGUNDO OTROSI :** Finalmente, sírvase US. tener presente que en virtud del mandato legal establecido en el artículo 260 del Código Procesal Penal, adjunto en la oportunidad procesal correspondiente, fotocopias de los antecedentes acumulados en la investigación, para que en su Tribunal queden a disposición de la defensa.

**POR TANTO**, Solicito tener por acompañados los antecedentes de la investigación del caso de que se trata, a fin que el acusado pueda conocerlos y preparar debidamente su defensa.

**TERCER OTROSI:** Acompaño a SS, los comprobantes necesarios, que exige el artículo 314 del Código Procesal Penal, que acreditan la idoneidad profesional de los peritos designados en esta investigación e individualizados en la presente acusación.

**CUARTO OTROSI:** Hago presente que los testigos individualizados en el cuerpo del escrito de acusación, serán debidamente indemnizados en los términos exigidos por el artículo 312 del Código Procesal Penal, de acuerdo con los montos y condiciones que establece el reglamento de Aportes Económicos del Ministerio Público a Víctimas y Testigos.